COMISION PREVENTIVA CENTRAL DECRETO LEY Nº 211, DE 1973 LEY ANTIMONOPOLIOS AGUSTINAS Nº 853, PISO 12°

607/922

ANT. : Estudios sobre el merca

do del pan.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, -3 ROO. 1987

- 1.- Entre los diversos mercados cuya evolución observa permanentemente esta Comisión Preventiva Central, está el de la cadena trigo-harina-pan.
- Al respecto y dentro de la función indicada anterior mente, fue informada por la Fiscalía Nacional Económica de la situación actual del mercado del pan, a la luz de los últimos antecedentes proporcionados por la Dirección de Industria y Comercio sobre análisis de precios de trigo, harina y pan y los resultados de la encuesta nacional del pan para el período comprendido entre Junio de 1986 y Mayo de 1987.
- 3.- Sobre el particular la Fiscalía dió cuenta del estudio efectuado por ella en Enero de 1986 sobre el mer cado del pan, estudio preparado a solicitud de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción. Este dió como resultado que existía una gran diferencia de precios del producto tanto entre los distintos establecimientos, como en los diferentes barrios y que, además, había aumentado notoriamente el número de panaderías por efecto de la apertura de este mercado a contar de 1975.

En consecuencia, no se podía concluir que hubiera en tre los industriales panaderos un concierto de precios, quedando sólo la duda que pudiera existir concierto en alzar los precios en un porcentaje uniforme, a insinuación de los dirigentes del gremio.

4.- Poco tiempo después de terminado el estudio en cues tión, con motivo de declaraciones formuladas à la prensa por los dirigentes de los industriales del pan, señores Francisco Bouzo y Manuel Suárez, la Fiscalía formuló un requerimiento en contra de dichos dirigentes por estimar que estaban in

duciendo a los industriales a alzar los precios, incluso indican do porcentajes de alza, sin que cada uno de ellos hubiere determinado sus propios costos. Este requerimiento no fue acoqido por la Honorable Comisión Resolutiva que, por mayoría de votos, estimó razonable que un dirigente gremial, al ser entrevistado por los medios de comunicación social sobre materias atinentes a actividad de su gremio - en este caso alza del precio de insumos-, creyera necesario ponerlas en conocimiento de la comunidad, en res guardo de los intereses de los miembros de la asociación respecti va y, además, porque no se registraban coincidencias de precios como resultado de las declaraciones efectuadas. El voto de minoría estuvo por acoger el requerimiento, ya que, en su concepto, las declaraciones de los dirigentes ya mencionados, al anticipar un aumento del precio del pan en determinados porcentajes o cantidad constituían, por sí solas, una sugerencia de precios contra ria a las normas que protegen la libre competencia (Resolución Nº 219 de 29 de Abril de 1986).

- 5.- Terminó la Fiscalía informando que, comparando los antecedentes proporcionados por la Dirección de Industria y Comercio con los que sirvieron de base a su estudio de Enero de 1986, se llega a idénticas conclusiones, que se reproducen a continuación.
- 5.1. La gran cantidad de oferentes existentes, así como la fácil entrada y salida de competidores, permite que este mercado opere libremente. Esta misma cantidad determina que nadie pueda influir en los precios con su ofer ta, como a su vez, impide acuerdos explícitos o tácitos al respecto.
- 5.2. Se ha determinado que existen diferencias en los niveles de precios entre distintas comunas, lo cual puede ser efecto de:
 - Nivel de ingreso promedio de los habitantes de la comuna;
 - Número de oferentes;
 - Número de demandantes;
 - Estructura de costos de los oferentes de la comuna;

- Capacidad de producción existente en cada comuna;
- Hábitos alimenticios de cada comuna, etc.

Como no se cuenta con datos suficientes para establecer correlaciones que pudieran entregar una explicación, esta conclusión sólo tiene la validez de una afirmación; sin embargo, se estimó importante destacarla.

- 5.3. La estabilidad de los márgenes comerciales du rante los años del estudio, especialmente en el año 1985, llevan a concluir que las alzas registradas en el precio del pan han sido consecuencia de alzas de los costos tota les. Esto último, a su vez, ha sido generado por alzas en el mercado primario (trigo) que luego se traspasaron a este mercado. Cabe destacar que la estabilidad aludida en el año 1985, se ha facilitado al no haber existido devaluaciones significativas.
- 5.4. Se estableció que las panaderías de tamaño mediano obtenían mejores márgenes que sus similares de tamaño grande, lo cual se explica por tres características de las primeras:
- Las panaderías de tamaño medio destinan menor proporción de su producción total a la distribución, porque su mayor venta se hace en el mesón;
- Tienen costos menores debido a ahorros surgidos en insumos, tales como levadura, mejoradores, azúcar, aceite, etc., los cuales, probablemente, ya que no existe comprobación al respecto, estén en menor cantidad dentro de la manipulación de un kilo de pan, en desmedro del sabor, presentación y, en definitiva, de la calidad del mismo.
- El precio de venta de este tipo de panaderías, invariablemente, es mayor para paliar las bruscas fluctuaciones que tiene la harina (principal insumo) a diferencia de
 las panaderías de tamaño grande que, aparte de comprar cantidades mayores (descuento por volumen), tienen un stock de seguridad que les permite soportar mejor las alzas. Otro factor que

puede influir en el mayor precio del pan de este tipo de panadería se relaciona con la elección de sus proveedores, que tienen una vasta gama de precios y de condiciones de venta que favorecen a las grandes panaderías que suelen, además, estar integradas verticalmente, a lo menos, con los molinos.

- comercial real de las panaderías, por efecto del aumento de porcentaje destinado a distribución, ha sido más fuerte en este último año (1985). La aparición de nuevos competidores dentro del mercado, específicamente amasanderías, ha obligado a los oferentes a esta determinación; en otras palabras, por una parte, han tenido que bajar sus precios de distribución y mesón y, por otra, las panaderías han tenido que recurrir a un porcentaje mayor de distribución para poder vender la cantidad acostumbrada ya que, de otra manera, no sería rentable el negocio que tendría capacidad instalada ociosa. Hay excepciones a esta regla pues existen empresas que por su calidad, imagen, y otros atributos tienen un porcentaje de distribución estable.
- en el último tiempo dentro del total de costos del pan; es así como en la actualidad constituye en promedio un 70% de los costos totales. Lo anterior sugiere que, al no existir una producción nacional de trigo que satisfaga la demanda in terna, debiéndose completar la diferencia con importaciones, el precio del pan queda afecto en forma directa y notoría a las variaciones existentes en la paridad cambiaria. Aunque esto siempre ha sido así, la repercusión de este efecto es mayor en la actualidad. (Circunstancia actualmente atenuada, pero siempre existente, con la actual política de bandas de precios y aumento de la producción nacional).
- 5.7. Se prevé que a futuro la administración de las panaderías se tornará más especializada, debido a la fuerte competencia existente, como a las variables exógenas (Ej.: tipo de cambio) que influyen en el normal desenvolvimiento del negocio, y que desaparecerán del mercado aquéllas que carecen de control exhaustivo.

- 5.8. En general, se observan incrementos menores en el precio del pan en relación con los in crementos surgidos en el precio del insumo harina, lo que quie re decir, que en cierta medida, los panaderos absorben una par te de las alzas, no pudiendo reflejar inmediatamente en el precio de su producto el aumento de sus costos, ya que se corre el peligro de disminuir la cantidad demandada.
- 6.- Analizados estos antecedentes por la Comisión Preventiva Central, ésta acordó hacer suyas las conclusiones expresadas por la Fiscalía Nacional Económica, poner este dictamen en conocimiento del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción para su información, y que la Fiscalía prosiga actualizando periódicamente su estudio de Enero de 1986.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 30 de Julio en curso por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Gonzalo Sepúlveda Campos, Iván Yáñez Pérez y Mario

Guzmán Ossa.

Munich

Se) 7

af Gugelien Ortegor